

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolu Sucre, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALVARO MARTIN RODRIGUEZ HERRERA

DEMANDADO: ALVARO, JOSE EULOGIO, EDWIN, JOSE CARLOS y JAIRO HERAZO BELLO
en su calidad de herederos determinados del señor EULOGIO HERAZO SILGADO y demás
herederos y personas indeterminadas

RADICACIÓN Nº 2022-00107-00

El señor **ALVARO MARTIN RODRIGUEZ HERRERA** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda **ACCIÓN DE PERTENENCIA** contra **ALVARO, JOSE EULOGIO, EDWIN, JOSE CARLOS y JAIRO HERAZO BELLO** en su calidad de herederos determinados del señor **EULOGIO HERAZO SILGADO y demás herederos y personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa el certificado de libertad y tradición del bien inmueble urbano identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 340-10471 expedido el 24 de noviembre de 2021, donde figura como titular real de dominio el señor **EULOGIO HERAZO SILGADO**; copia escritura pública Nº 232 de fecha 23 de julio de 1981 celebrada en la Notaría Única de Santiago de Tolu; avalúo catastral del referido bien de fecha 17 de marzo de 2022, avaluado en la suma de \$36.093.000; certificado de tradición y libertad expedido el día 5 de agosto del año 2022 del bien inmueble urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No 340-10471.

Este despacho encuentra que el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la presente demanda, es de fecha 24 de noviembre del año 2021 y de 5 de agosto del año 2022, por lo que no se encuentra conforme al No 5 del artículo 375 del CGP

Las anteriores razones conllevan a esta Judicatura a inadmitir la demanda conforme lo prevé el art. 90 C.G.P., al no reunir los requisitos formales antes señalados, por lo que se concederá a la demandante un término de cinco (5) días para que la subsane y, en caso de no ser corregida, se rechazará.

Del escrito de subsanación y sus anexos, si se llegare a realizar, apórtese copia para el archivo del Juzgado y la del traslado de ley.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

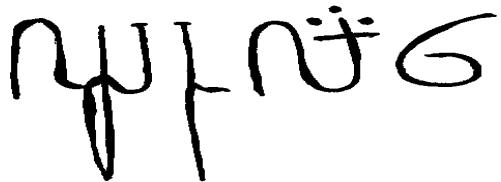
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor **ALVARO MARTIN RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con C.C. N° 92.227.369, quien actúa por conducto de apoderado judicial, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que corrija los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. Del escrito de subsanación y sus anexos, si se llegare a realizar, apórtese copia para el archivo del Juzgado y la del traslado de ley.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DIEGO PEINADO GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.1014.864.093** y Tarjeta Profesional **No. 228.579 del C. S. de la J**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ea6a77a16e478834a784e3b906fd12e217290e21161c40355c6e3f512b5e9a0

Documento generado en 15/12/2022 12:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>